

ANULACIÓN DEL ACUERDO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES A LA AGENCIA TRIBUTARIA

La Sentencia de 13 de noviembre de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección 6ª, Ponente: Nicolás Maurandi Guillén) ha anulado el Acuerdo de 20 de julio de 2017 del Consejo General del Poder Judicial por el que este aceptó la petición de la Agencia Tributaria para que le fueran remitidos los datos de todos los procedimientos judiciales del período 2014-2016 a los efectos de verificar la participación de abogados y procuradores en los mismos.

El CGPJ acordó la remisión de la siguiente información: Fecha de inicio y cese de la intervención profesional; órgano judicial y localidad; identificación del procedimiento judicial; fecha de inicio y cese del procedimiento; cuantía del litigio. Dicho Acuerdo fue impugnado por el Consejo General de la Abogacía Española.

La Sala considera que en el caso de requerimientos colectivos se deben seguir determinadas pautas para hacer efectivo el postulado de interdicción de los poderes públicos y, si bien los Planes de Control Tributario pueden señalar o singularizar colectivos sobre los que la Administración tenga razonables indicios de fraude, es preciso motivar las reclamaciones de información justificando por qué el colectivo ha sido incluido en el Plan. En los Planes de Control en los que se basa la Agencia Tributaria para solicitar la información se expresa que en lo que se refiere a servicios profesionales *se potenciará la selección de contribuyentes a partir de signos externos de riqueza en los casos en que dichos signos no resulten acordes con su historial de declaraciones de renta y patrimonio*. En consecuencia, la lectura de lo anterior pone de manifiesto que para que un requerimiento de información pueda considerarse amparado por el Plan deberá concurrir individualmente en cada uno de los seleccionados el anterior presupuesto, lo que no sucede en el requerimiento de información colectivo impugnado por el CGAE.